



Resolución Gerencial

N°/22 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

VISTOS: Contrato N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023; Resolución Gerencial N.º 464/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023; Resolución Gerencial N.º 92/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de marzo de 2024; Carta N.º 118/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de marzo de 2024; CARTA N.º 036-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 19 de marzo de 2024; INFORME N.º 181/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 20 de marzo de 2024; Informe N.º 028/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 26 de marzo de 2024; MEMORANDO N.º 474/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 27 de marzo de 2024; Memorando N.º 213/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 02 de abril de 2024; Informe Legal N.º 143/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de abril de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2023, se suscribe el **CONTRATO N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el contratista **CONSORCIO PIURA conformado por LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS y LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**, en el marco de la Contratación Directa N.º 14/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la supervisión del servicio: **"ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un monto contractual de **S/ 265,868.74 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 74/100 soles)**, con un plazo de prestación de servicio de **75 días calendario**, que incluye **60 días de plazo correspondiente a la supervisión del servicio y 15 días del procedimiento de liquidación de servicio**;

Que, con **Resolución Gerencial N.º 464/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resolvió conformar el Comité de Recepción del Servicio: **"ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, quedando conformado por los siguientes miembros tanto titulares como suplentes:





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PRIMER MIEMBRO	LIC. ADM. ALAN MAGUER CORDOVA MORALES – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TECNICO	ING. VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES – INSPECTOR DEL SERVICIO

MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA – DIRECTOR DE OBRAS
PRIMER MIEMBRO	BACH. CLAUDIA ALEJANDRA MONTERO QUEVEDO – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR TECNICO	ING. VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES – INSPECTOR DEL SERVICIO

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 92/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de marzo de 2024, se resuelve entre otros aprobar la liquidación del CONTRATO N.º 045/2023-GRP-PECHP-406000, de la ejecución del servicio: "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con Carta N.º 118/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de marzo de 2024, el Director de Obras conmina al Ing. Civil Víctor David Cherres Palacios, realizar las acciones correspondientes para la elaboración de la liquidación del servicio antes citado;

Que, mediante CARTA N.º 036-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 19 de marzo de 2024, el Ing. Civil Víctor David Cherres Palacios alcanza al Director de Obras, el expediente que contiene la liquidación técnica y financiera de la supervisión del servicio: "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con el INFORME N.º 181/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 20 de marzo de 2024, el director de obras de PECHP se dirige al Gerente General de esta Entidad para efectos de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión del servicio, respecto del cual concluye lo siguiente:





Resolución Gerencial

Nº 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

- “El plazo para la supervisión fue de 75 días calendarios: 60 DC para supervisión en la ejecución del servicio y 15 DC del procedimiento de liquidación.
- El servicio de supervisión de la ejecución; se inicia el 18 de agosto del 2023 hasta el día 25 de octubre de 2023.
- A partir del día 26 de octubre de 2023, mediante Memorando N.º 949/2023-PECHP-406000, se designa como inspector de la ejecución del servicio al Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres. El mismo que permanece en el cargo hasta la culminación de la ejecución.
- El monto contractual de la supervisión asciende a S/ 265,868.74 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 74/100 Soles). De los cuales S/246,325.00 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles) son para la supervisión de la ejecución y S/ 19,543.74 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 74/100 Soles) para el proceso de revisión de liquidación de la ejecución del contrato.
- A la supervisión se le ha practicado el 10% de penalidad máxima, equivalente al monto de S/ 24,632.50 (Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Dos con 50/100 Soles). La cual se efectuó en la valorización N.º 02 de la supervisión.
- Mediante CARTA N.º 023-CPPECCHP.GRP.2023, de fecha 26 de octubre de 2023, el CONSORCIO PIURA; comunica a la entidad-PECHP, la culminación de contrato y solicita rectificación de resolución y pago de prestación adicional. A lo cual la entidad, mediante Resolución Gerencial N.º 459/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO, DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO PIURA”;

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo señalado en el artículo 144°.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que establece que “El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio”; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y **servicios**, el contrato rige **hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago**, (...). Bajo esa premisa, se advierte que, con fecha 24 de enero de 2024, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N.º 464/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista ejecutor, concluyen que: **“SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES (...), SALVO VICIOS OCULTOS DADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN”**;

Que, la OPINIÓN N.º 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

“Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a



Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación”;

Que, la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: “Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral “7.2) que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas.

(...) 7.4) La consultoría de Obra comprende contratos para elaborar:

- Un Expediente Técnico o,
- La Supervisión de Obra.

Los responsables de iniciar el trámite de liquidación son la Dirección de Estudios y Proyectos o la Dirección de Obras según su competencia. En las demás unidades orgánicas se iniciará con el órgano que haga sus veces”;

Que, en la mencionada Directiva Regional, señala en su ítem 8.2.1) que:

“8.2.1. El contratista presenta la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (05) días de haber recibido la observación; de no hacerlo se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad.





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la entidad, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

8.2.2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (05) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si la contratista observa la liquidación practicada por la entidad, éste debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (05) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro en el plazo previsto en el párrafo anterior”;

Que, así también establece que: “7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para lograr la emisión de la resolución correspondiente, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista. No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10)”;

Que, de acuerdo con el anexo N.º 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende **por liquidación del contrato** como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación del contrato como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de un servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;





Resolución Gerencial

Nº 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante **OPINIÓN Nº 044-2021/DTN**, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio de supervisión, se verifica que el Ing. Civil Víctor David Cherres Palacios alcanza al Director de Obras mediante **Carta N.º 036-2024-V.D.CH.P/ING**, de fecha 19 de marzo de 2024, el expediente de liquidación de servicio para su revisión y trámite correspondiente, conforme al siguiente detalle:





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN PAGOS EFECTUADOS AL SUPERVISOR SEGÚN COMPROBANTES

NOMBRE DEL SERVICIO : "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

PROPIETARIO : PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

SUPERVISIÓN : CONSORCIO PIURA

REPRESENTANTE COMUNI : ARO. LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLA

JEFE DE LA SUPERVISIÓN : ING. HUMBERTO QUINTANA YRGOIN

DESCRIPCIÓN	MES	MONTO INC. IGV	TRANSFERENCIA / CHEQUE		
			N° Comprobante	Fecha de Pago	Monto de Pago
POR SUPERVISIÓN DE EJECUCION VALORIZACION N° 01	Ago-23	246,325.00	2678	09/11/2023	132,374.46
		180,638.33	2679	09/11/2023	21,677.00
	Set-23		2680	09/11/2023	26,586.87
VALORIZACION N° 02	Oct-23	65,686.67	3125	20/12/2023	33,172.17
			3125	20/12/2023	7,882.00
			3017	24/01/2024	24,632.50
					65,686.67
TOTAL		246,325.00			246,325.00

PENALIDAD
GARANTIA

ESTADO FINANCIERO CONSORCIO PIURA

UPERVISIÓN ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES C.P. CHUTUQUE DISTRITO DE CRISTO NOS VALG SECHURA

NO_EJ	EXPEДИENTE	FECHA_DOC	NUM_DOC	NOMBRE	NTE	CLASIFICAD	MONTO_NAC	
2023	001141	0000003252	RO 2678	FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE	00	2.3. 2. 7.11.99	132,374.46	
2023	001141	0000003252	RO 2679	FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE	00	2.3. 2. 7.11.99	21,677.00	
2023	001141	0000003252	RO 2680	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA	00	2.3. 2. 7.11.99	26,586.87	180,638.33
2023	001141	0000003947	RO 3124	FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE	00	2.3. 2. 7.11.99	33,172.17	
2023	001141	0000003947	RO 3125	FIGUEROA CADENILLAS LUIGGI GEORGE	00	2.3. 2. 7.11.99	7,882.00	
2023	001141	0000003947	RO 3126	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA	00	2.3. 2. 7.11.99	0.00	
2023	001141	0000003947	RO 0164	PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA	00	2.3. 2. 7.11.99	24,632.50	65,686.67
							246,325.00	

Que, mediante Memorando N.º 213/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 02 de abril de 2024, el Director de Obras alcanza a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, información complementaria del presente procedimiento de liquidación conforme se tiene a continuación:

"El contrato N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO PIURA, tiene una contratación mixta que asciende a S/ 246,325.00 (Doscientos Cuarenta





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles), por el servicio de supervisión a tarifas que consta de 60 días y el monto a suma alzada por el servicio de revisión de liquidación que asciende al monto de S/ 19,543.74 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 74/100 soles), haciendo un total del monto contractual de S/ 265,868.74 (Doscientos Sesenta y Cinco Ochocientos Sesenta y Ocho con 74/100 Soles), se establece también, que el monto del contrato, se aplicó una penalidad en la valorización N.º 02 por el monto de s/ 24,632.50 (Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Dos con 50/100 soles).

Mediante la Resolución Gerencial N.º 459/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba en el artículo Segundo, la modificación del Contrato N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000, por la cual se establece que el plazo de ejecución del servicio de supervisión sería solo de 60 días, EXCLUYENDO el plazo para la revisión de la liquidación, en ese sentido se excluye del contrato el monto a cancelar por la revisión de la liquidación, el cual asciende a S/ 19,543.74 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 74/100 Soles).

En relación a lo anterior, se concluye que el servicio de supervisión tuvo una fecha de inicio del 18/08/2023 y una fecha de término del 16/10/2023, contemplando así los 60 días. Por lo tanto, se precisa que el monto de la supervisión total dado por el CONSORCIO PIURA asciende a S/246,325.00 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles) solo por los 60 días del servicio de supervisión, teniendo una incidencia total del contrato de 92.64%.

Finalmente, habiendo dicho lo anterior, se da conformidad a la liquidación del servicio de supervisión realizado por el Consorcio Piura, recomendando devolver el total de la garantía de fiel cumplimiento la cual asciende a S/ 26,586.87 (Veintiséis Mil Quinientos Ochenta y Seis con 87/100 Soles)";

Que, el numeral 8.4.6. de la Directiva Regional N.º 020-2018/GRP-440000-440400 denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional Piura" indica que "En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor";

Que, sobre el particular el director de obras del Proyecto Especial Chira Piura, se ha pronunciado de manera favorable respecto de la documentación que sustenta la liquidación final del contrato de la supervisión del precitado servicio, tal como se tiene con el INFORME N.º 181/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 20 de marzo de 2024 y del MEMORANDO N.º 213/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 02 de abril de 2024, de cuyo contenido se recomienda su aprobación;





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

Que, asimismo, con el proveído de fecha 20 de marzo de 2024, inserto en el INFORME N.º 181/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 20 de marzo de 2024, el Gerente General del PECHP remite los actuados a la Oficina de Administración para validar la liquidación, y luego de la cual se derive a OAJ para que elabore acto resolutivo de aprobación. Y a su vez la Oficina de Administración mediante Proveído de fecha 22 de marzo de 2024 inserto en el mismo documento, remite los actuados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para validar liquidación y tramite respectivo. Finalmente, el Jefe de DASA remite los actuados a la oficina de Contabilidad para validación de liquidación del servicio y solicita emitir informe de pagos realizados;

Que, con Informe N.º 028/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integrador Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, en ese sentido, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorización que fue aprobada por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Título VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400. Adjunta el siguiente detalle:

REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

"ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

SUPERVISOR :

CONSORCIO PIURA

LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS & LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL

N°	R./SIAF	C/P. SIAF		MONTO
1	3252	RO 2678 AL 2680	Valorización N° 01	180,638.33
2	3947	RO 3124 AL 3126 - 164/2024	Valorización N° 02	65,686.67
TOTAL				246,325.00

MONTO CONTRATO	PAGADO	SALDO
265,868.74	246,325.00	19,543.74





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

SERVICIO "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

SUPERVISOR CONSORCIO PIURA LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS & LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL

CONTRATO : CONTRATO N° 046/2023-GRP-PECHP-406000 (15.09.2023)

MONTO CONTRACTUAL : S/. 265,868.74

(Garantía 10% - Contrato) : S/. 26,586.87

	A PARCIAL	B ACUMULADO	C REAJUSTE	D A+C
Valorización Bruta	0.00	208,750.00		0.00
Adelanto Materiales 10%	0.00	0.00		0.00
Adelanto Directo 10%	0.00	0.00		0.00
Reajuste de Valoriz.-(sin IGV)	0.00	0.00		0.00
Amortiz. Adelanto Directo	0.00	0.00		0.00
Amortiz. De Materiales	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
SUB TOTAL	0.00	208,750.00		0.00
I.G.V.	0.00	37,575.00		0.00
TOTAL FACTURACION	0.00	246,325.00		0.00
(Retencion Garantía Fiel Cumplimiento 10% del contrato)	0.00	-26,586.87		0.00
NETO A PAGAR S/.	0.00	219,738.13		0.00

Que, con MEMORANDO N.º 474/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 27 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Administración remite los actuados al Gerente General del PECHP, expediente de liquidación, por el cual indica que considerando que habiendo el Área de Contabilidad y Tesorería revisado la liquidación Financiera y validado la información del servicio sobre los pagos realizados conforme al cuadro adjunto de los pagos de las valorizaciones que fueron





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

aprobadas por la Dirección de Obras y Gerencia General, esta Unidad; teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por área usuaria y demás áreas usuarias involucradas validan la liquidación del servicio dejando constancia que el contenido técnico de los informes, es de entera responsabilidad del profesional o área que lo emitió;

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1°.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6º numeral 6°.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, el numeral 1°.1 del Artículo 1º del TUO de la Ley 27444º Aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS prescribe: "(...) Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)";

Que, por tales consideraciones y en atención a la liquidación practicada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el Director de Obras, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación de la Supervisión del servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio de supervisión, en consecuencia, se tiene que la entidad ha procedido a realizar la liquidación del servicio de supervisión, el cual comprende la información necesaria y pertinente de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400, la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras y por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura;

Que, finalmente, corresponde señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura. En ese sentido, correspondería **Aprobar** la liquidación del **Contrato N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 15 de setiembre de 2023, de la supervisión del servicio: ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto total ejecutado por concepto de supervisión del servicio ascendente a S/ 246,325.00 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles, equivalente al 92.64% valorizado, existiendo un saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura por concepto de





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

revisión de liquidación del contrato de ejecución por un monto de S/ 19,543.74 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 74/100 soles), según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación realizada por el Revisor de liquidación del PECHP contando con la conformidad de la Dirección de Obras del PECHP;

Que, mediante Informe Legal N.º 143/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de abril de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye:**

- *“Que, en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, en el presente caso correspondería **APROBAR** la liquidación del **Contrato N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 15 de setiembre de 2023, de la **supervisión** del servicio: **“ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con un monto total ejecutado por concepto de supervisión del servicio ascendente a **S/ 246,325.00 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles)**, equivalente al 92.64% valorizado, existiendo un **saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura**, por el monto de **S/ 19,543.74 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 74/100 soles)**, por concepto de revisión de liquidación del contrato de ejecución, el mismo que se encuentra en las arcas de la Entidad, la presente liquidación ha sido elaborada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura, contiene resumen ejecutivo del servicio, memoria descriptiva valorizada, resumen de pago de valorizaciones, resumen de liquidación, entre otros documentales como la **CONFORMIDAD** otorgada por el Director de Obras; cumple con las disposiciones generales y específicas del marco normativo interno de vigente para emitir el acto resolutivo aprobando la liquidación del servicio de supervisión, así como las opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, y en atención a los fundamentos antes expuestos.*
- **DISPONER** que la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, para que, a través de sus unidades, efectúe las acciones que conlleven a la liberación y devolución de la garantía de fiel cumplimiento, cuyo monto equivale a **S/ 26,586.87. (Veintiséis Mil Quinientos Ochenta y Seis con 87/100 Soles)”** a favor del contratista supervisor **CONSORCIO PIURA, integrado por el Sr. LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS y el Sr. LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**, de acuerdo al numeral 8.4.6 de la Directiva Regional N.º 020-2018/GRP-440000-440400”.

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y Dirección de Obras, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;





Resolución Gerencial

N° 122 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del Contrato N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de setiembre de 2023, de la supervisión del servicio: "ENCIMADO CON MATERIAL PROPIO Y BOLSAS GEOTEXTILES DEL DIQUE DEL CENTRO POBLADO CHUTUQUE, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto total ejecutado por concepto de supervisión del servicio ascendente a **S/246,325.00 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Soles)**, equivalente al 92.64% valorizado, existiendo un saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura, por el monto de S/ 19,543.74 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 74/100 soles), por concepto de revisión de liquidación del contrato de ejecución, el mismo que se encuentra en las arcas de la Entidad, en virtud a la modificación del monto y plazo contractual establecida en la Resolución Gerencial N.º 459/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, el cual estableció un plazo contractual solo por 60 días de supervisión y excluye 15 días por revisión de liquidación. La presente liquidación ha sido elaborada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura, en conformidad con las opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, y en atención a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, para que, a través de sus unidades, efectúe las acciones que conlleven a la liberación y devolución de la garantía de fiel cumplimiento, cuyo monto equivale a **S/ 26,586.87. (Veintiséis Mil Quinientos Ochenta y Seis con 87/100 Soles)"** a favor del contratista supervisor **CONSORCIO PIURA**, integrado por el Sr. **LUIGGI GEORGE FIGUEROA CADENILLAS** y el Sr. **LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4.6 de la Directiva Regional N.º 020-2018/GRP-440000-440400".

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N.º 046/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 15 de setiembre de 2023, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, a la contratista supervisora Consorcio Piura, en su domicilio legal ubicado en: Condominios Lagunas del Chipe – T3 Dpto. 401 Urb. Las Torres del Chipe distrito, provincia y departamento de Piura y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

pág. 13

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

